



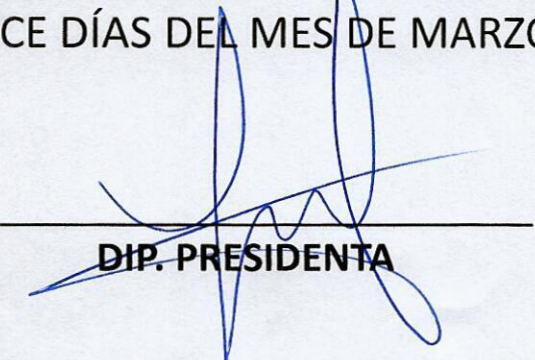
COMISIÓN DE SALUD
DICTAMEN NÚMERO 04

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 10
DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 04 DE LA
COMISIÓN DE SALUD. LEÍDO POR LA DIPUTADA **DUNNIA**
MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN
ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DO-
CE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE SALUD

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>18</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6 Y 10 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma los artículos 6 y 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción X, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción X, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 21 de febrero de 2025, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma los artículos 6 y 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.



3. En fecha 10 de marzo de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio 261/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Salud mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El suicidio es un problema de salud pública en el mundo, según datos de la OMS (Organización Mundial de la Salud) cada año aproximadamente 703,000 mil personas se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo, este fenómeno social ocurre en personas de cualquier edad, pero en 2019 fue la cuarta causa de muerte en el grupo etario de 15 a 29 años en todo el mundo.

A través del tiempo existe un aumento significativo del reporte de casos; en México para el periodo del 2021 el INEGI (Instituto Nacional de Geografía y Estadística) registro 8,447 suicidios consumados, 1,224 más que en 2019, significando una tasa del 6.2 % por cada 100 mil habitantes, todos estos casos son tragedias que al día de hoy siguen afectando a familias, amigos y comunidades.

Además de los suicidios consumados, también hay que considerar los intentos de suicidio, los cuales representan una antesala al fatal desenlace y dejan en evidencia la valiosa necesidad de fortalecer la salud mental para evitar este tipo de tragedias un dato importante es que por cada suicidio consumado, existen al menos 20 intentos no determinados.

En México, las investigaciones mencionan como causas y factores de riesgo la falta de oportunidades laborales, problemas económicos, el aislamiento social, el fin de relaciones interpersonales, el uso de drogas, embarazos no deseados, abusos sexuales, el bullying escolar y de redes sociales, los trastornos mentales como depresión y la ansiedad.



Reportes sobre los servicios de salud mental, refieren que gran parte de los pacientes con síntomas de ideación suicida, no buscan la atención psiquiátrica debido al miedo a ser estigmatizados por su núcleo familiar, social y laboral; así como por la escasez de servicios de salud mental en zonas rurales, la falta de información o el bajo nivel de escolaridad y de ingresos económicos.

En este sentido, destaca en momentos actuales la importancia de los primeros auxilios psicológicos, los cuales se enfocan en la intervención de atención psicológica en el transcurso de una crisis, accidente o acontecimiento traumático con la finalidad de reestablecer al paciente su estabilidad emocional, social, física y conductual.

En otras palabras, el conocimiento de este tipo de técnicas puede ayudar a reducir el riesgo de que la persona que está a punto de atentar contra su vida, lleve a cabo su cometido, mientras que, por el contrario, una nula preparación y un enfoque sin empatía, puede terminar por detonar el intento, lo cual lleva a una lamentable pérdida de vida humana.

Los primeros auxilios psicológicos son una importante herramienta de emergencias, estos permiten abarcar de manera integral la salud mental del paciente, por su relevancia deben ser dominados no solo por el personal de las distintas áreas de salud, sino también por todo aquel personal de los cuerpos de seguridad pública y de protección civil, tanto estatales y municipales.

Sabemos que para nuestra nación la función principal del personal de los cuerpos de seguridad pública es; salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así mismo, el propósito principal del personal de los cuerpos de protección civil es; salvaguardar la integridad física de las personas, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas.

En este contexto, es fundamental la capacitación de los primeros auxilios psicológicos al personal antes mencionado, ya que, como sus funciones principales lo indican, dichas instituciones son encargadas de salvaguardar la integridad de las personas, por ello se considera oportuno alcanzar su capacitada intervención.

Una vez logrado esto, el propio personal de las instituciones de seguridad pública y protección civil, al adquirir los conocimientos necesarios respecto al tema en estudio, podrán



capacitar a sus futuros miembros e incluso apoyar a distintas instituciones públicas en donde pudieran llegar a requerir conocimientos indispensables para la aplicación de los protocolos de actuación en casos de crisis, accidentes o acontecimientos traumáticos.

La enseñanza de primeros auxilios psicológicos es algo que debe ser implementado y continuado de aquí a futuro, son una importante herramienta de emergencia que nos permitirá abarcar de manera integral la salud mental de quienes así lo requieran, no podemos esperar más, como legisladores debemos actuar de forma eficiente a la mayor brevedad posible, debemos combatir a este fenómeno, enfrentar sus causas y frenar sus consecuencias.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, al tenor del siguiente:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Salud Mental del Estado de Baja California

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;	Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I al XVIII (...)



II. Consejo: Consejo de Salud Mental de Baja California;

III. Municipio: órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;

IV. Derecho a la salud mental: derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Gobierno tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;

V. Diagnóstico psicológico: informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social, de tal manera que además, puede ser útil en el diagnóstico diferencial de distintos padecimientos, en la selección de personal y en la orientación vocacional;

VI. Equipo de atención en salud mental: grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, conformado por una persona



profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social;

VII. Espacio físico o presencial: en el que interactúan el psicoterapeuta, el paciente y sus familiares, el cual deberá estar equipado y amueblado adecuadamente, sólo en casos excepcionales, se adaptará de acuerdo a las condiciones posibles;

VIII. Evaluación psicológica: conjunto de exámenes mentales que realiza el psicólogo, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica;

IX. Familiar: persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental;

X. Fomento de la salud mental: promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con trastorno mental;

XI. Gobierno: Al titular del Poder Ejecutivo del Estado y las dependencias a su cargo;

XII. Infraestructura: conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y



equipo, cuyo objeto sea otorgar los servicios a la población los servicios de salud mental;

XIII. Ley: Ley de Salud Mental del Estado de Baja California;

XIV. Ley de Salud: Ley de Salud Pública del Estado de Baja California;

XV. Paciente bajo custodia: persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria encontrándose privada de la libertad o sometida a cualquier forma de detención o prisión, el que tenga la calidad de presentado, indiciado, probable responsable, procesado o sentenciado;

XVI. Persona usuaria: toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida, y

XVII. Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XVIII. Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto



vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;

(Sin correlativo)

XIX. Primer nivel de atención: atención otorgada por las Instituciones de Salud del Estado, y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;

XX. Promoción de la Salud Mental: estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel;

XXI. Psicofarmacoterapia: tratamiento médico psiquiátrico dirigido a determinado trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico y con evidencia científica favorable;

XXII. Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales

XVIII BIS.- Primeros Auxilios Psicológicos: intervención de atención psicológica en el transcurso de una crisis, accidente o acontecimiento traumático;

XIX a XXXIII (...)



interacciona la persona usuaria y el psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

XXIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para Baja California;

XXIV. Rehabilitación: conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social,

XXV. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Baja California;

XXVI. Instituto: Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California;

XXVII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado;

XXVIII. Segundo nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas que pertenecen al Sistema de Salud en el Estado;



XXIX. Tercer nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades pertenecientes al sistema de Salud del Estado; XXX. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud del Estado; XXXI. Trastorno Mental: afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno; XXXII. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental; XXXIII. Tratamiento mixto: sistema terapéutico que integran los aspectos farmacológico y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental.	
Capítulo Segundo Atribuciones de la Autoridad	Capítulo Segundo Atribuciones de la Autoridad Artículo 10.- (...)



Artículo 10.- Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Baja California, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. Implementar programas en materia de salud mental en todos los niveles de atención;

III. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;

V. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que, en cada uno de los municipios del Estado, se cuente, mínimamente con un centro ambulatorio de atención primaria que preste atención a la población usuaria de los

I a VIII (...)



servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

VI. Implementar estrategias de coordinación y supervisión de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, además, de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones;

VII. Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, atención en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;

VIII. La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes; y, Fracción Adicionada, recorriéndose la subsecuente

IX.- Capacitar en materia de primeros auxilios psicológicos, orientados especialmente a la prevención del suicidio, a todo el personal de los cuerpos de seguridad pública y de protección civil estatales y municipales.

Además, deberán dejar las pautas de capacitación a los diversos cuerpos de seguridad y de protección civil referidos en el



IX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.	párrafo anterior, para que dichos Organismos puedan continuar capacitando al nuevo personal que se integre a sus respectivas corporaciones; X.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de salud de la población.
---	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.	Reformar los artículos 6 y 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California.	Añadir al Glosario la definición de Primeros Auxilios Psicológicos y que las autoridades de la materia capaciten a los cuerpos policiales especialmente en la prevención del suicidio.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.



4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto su artículo 4, establece el derecho a la protección de la salud.

Artículo 4o. (...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
(...)

Así mismo, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa,



democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.



Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo séptimo, establece que el Estado deberá garantizar el derecho a la salud y a la educación, en toda forma que perfeccione y facilite el ejercicio de dicho derecho.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.



V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, presenta iniciativa por la que se adiciona la fracción XVIII BIS, al artículo 6, y la fracción IX al artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, con el objetivo de añadir al glosario la definición de **Primeros Auxilios Psicológicos** y que las autoridades de la materia capaciten a los cuerpos policiales especialmente en prevención del suicidio.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- El suicidio es un grave problema de salud pública, con 703,000 muertes anuales a nivel mundial (OMS). En México, los casos aumentaron de 7,223 (2019) a 8,447 (2021), afectando especialmente a jóvenes de 15-29 años.
- Las causas incluyen desempleo, pobreza, aislamiento, trastornos mentales (depresión/ansiedad), violencia y estigma. Muchos no buscan ayuda por miedo a discriminación o falta de acceso a servicios de salud mental, especialmente en zonas rurales.
- Los Primeros Auxilios Psicológicos son intervenciones clave durante crisis para estabilizar emocionalmente a la persona. Su aplicación oportuna puede prevenir suicidios, pero requieren capacitación en policías, protección civil y personal de salud para actuar con empatía y protocolos claros.
- Se impulsa la iniciativa para integrar la capacitación en primeros auxilios psicológicos en la Ley de Salud Mental de Baja California, buscando que instituciones de seguridad y emergencias tengan herramientas para prevenir muertes y mejorar la atención en crisis.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Ley de Salud Mental del Estado de Baja California

Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I al XVIII.- (...)



XVIII BIS.- Primeros Auxilios Psicológicos: intervención de atención psicológica en el transcurso de una crisis, accidente o acontecimiento traumático;

XIX a XXXIII.- (...)

Capítulo Segundo **Atribuciones de la Autoridad**

Artículo 10.- (...)

I a VIII.- (...)

IX.- Capacitar en materia de primeros auxilios psicológicos, orientados especialmente a la prevención del suicidio, a todo el personal de los cuerpos de seguridad pública y de protección civil estatales y municipales.

Además, deberán dejar las pautas de capacitación a los diversos cuerpos de seguridad y de protección civil referidos en el párrafo anterior, para que dichos Organismos puedan continuar capacitando al nuevo personal que se integre a sus respectivas corporaciones;

X.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de salud de la población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. – La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos:

El proyecto legislativo que nos ocupa tiene dos intenciones puntuales:

- a) que se adicione al Glosario de la Ley la definición de Primeros Auxilios Psicológicos y;



b) que las autoridades capaciten en este tema a las instituciones de seguridad.

Por lo que para efectos del presente estudio es importante precisar que son y en qué consisten los Primeros Auxilios Psicológicos (**PAP**).

Según la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León¹, los PAP son estrategias de intervención que están diseñadas para reducir el estrés inicial causado por eventos traumáticos. Teniendo como objetivos principales establecer una conexión humana y no intrusiva y proporcionar seguridad inmediata que provea un confort físico y emocional.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones² señala que las PAP, consiste restablecer el equilibrio inmediato ante la crisis que se está viviendo mediante un proceso dirigido a la resolución de las necesidades inmediatas.

Los Primeros Auxilios Psicológicos son estrategias de intervención diseñadas para reducir el estrés inicial causado por eventos traumáticos o situaciones de crisis, estas intervenciones están enfocadas en ofrecer contención, reducir el impacto psicológico y promover la estabilidad emocional en los primeros momentos después de un evento traumático.

Ahora bien, para la reforma planteada al artículo 6 para actualizar el glosario de la ley, se estima adicionar la siguiente definición: ***Primeros Auxilios Psicológicos: intervención de atención psicológica en el transcurso de una crisis, accidente o acontecimiento traumático***; sin embargo, en la exposición de motivos no se encontró la fuente u origen de la construcción de la definición por lo que es necesario analizar su composición, en ese sentido será dividida para su estudio en 2 segmentos: — ***intervención de atención psicológica*** — y — ***en el transcurso de una crisis, accidente o acontecimiento traumático***—.

En el precitado documento de la Comisión Nacional de Salud Mental se señala que los Primeros Auxilios Psicológicos y una Intervención en Crisis, no son lo mismo. Los PAP son una atención inmediata y breve (minutos/horas) aplicada por cualquier persona capacitada (docentes, médicos, etc.) en entornos informales. En cambio, la Intervención en Crisis es un proceso especializado (semanas/meses) realizado por profesionales de salud mental (psicólogos, psiquiatras).

¹<https://www.cedhnl.org.mx/pdf/por%20temas%20especificos%20copia/02%20salud/presentaciones/PAP2.pdf>

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/959830/CUADERNILLO_PAP_R.pdf



Mientras los PAP se enfocan en necesidades inmediatas, la intervención en crisis profundiza en la elaboración del trauma y su integración en la vida del afectado. Ambas estrategias son complementarias pero difieren en duración, profundidad y perfil de quienes las aplican. En resumen, los Primeros Auxilios Psicológicos son una primera de etapa de la Intervención. Por lo que es necesario suprimir la palabra "**intervención**" de la definición porque los PAP no son un proceso terapéutico o especializado como lo es una intervención en crisis.

En lo que hace al segundo segmento, en la misma suerte es necesario suprimir de la definición el término "**accidente**" porque actualiza a un caso específico dentro de la categoría más amplia de acontecimientos traumáticos. Toda vez que, al decir "acontecimiento traumático", se abarca cualquier situación con impacto emocional grave como accidentes, desastres, violencia, etc. Sin necesidad de detallar casos concretos. Tomando en especial consideración que una definición jurídica o técnica debe ser concisa y general, evitando enunciar ejemplos particulares. Es por todo lo anterior que se propone la siguiente integración del concepto de Primeros Auxilios Psicológicos:

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMSIÓN
Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I al XVIII.- (...) XVIII BIS.- Primeros Auxilios Psicológicos: intervención de atención psicológica en el transcurso de una crisis, accidente o acontecimiento traumático; XIX a XXXIII.- (...)	Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I al XVIII.- (...) XVIII BIS.- Primeros Auxilios Psicológicos: atención psicológica inmediata en situaciones de crisis o acontecimientos traumáticos. XIX a XXXIII.- (...)

3. Por otra parte, se propone una segunda modificación que adiciona una nueva fracción al artículo 10, numeral que señala las acciones que corresponden a la Secretaría de Salud y al Instituto de Psiquiatría en el ámbito de sus competencias respecto a la protección de la salud mental.

La inicialista refiere que es necesario que las autoridades citadas en el párrafo anterior realicen capacitaciones en Primeros Auxilios Psicológicos dirigidos a los elementos de



seguridad y de protección civil dado que, se han presentado diversos casos donde personas intentan suicidarse en lugares públicos, principalmente en puentes y, las fuerzas policiales como primeros respondientes en casos de peligro o disturbio deberán tener el conocimiento para acercarse y atender psicológicamente a estas personas.

Al respecto esta Dictaminadora concuerda a plenitud con el diagnóstico de la autora, ya que como bien se ha referido, el suicidio es una latente causa de muerte en la población de Baja California. Humberto Ibarra Picos, coordinador estatal del INEGI explicó que durante el 2023, última cifra actualizada que cuenta, en Baja California se reportó un total de 1 mil 459 defunciones relacionadas a accidentes, principalmente viales, el 29.7% de las muertes por causas externas, **así como 208 casos de suicidio**, alrededor del 4.2% del total.

Puntualizó que la entidad se encuentra por debajo de la media nacional en ambas cifras, y explicó que desde el 2020 se ha reportado una tendencia a la baja en las muertes por causas externas en la entidad. Sin embargo, reconoció que a pesar de esta tendencia el porcentaje de suicidios en Baja California **es considerada como “preocupante para las autoridades”, pues se trata de la tercera causa de muerte por factores externos entre los jóvenes de entre 15 y 24 años.**³

Aunado a ello, lo que podría ser parte de los problemas que llevan a las personas a cometer suicidio, los lleva también a que intenten cometerlo en la vía pública, así como se encuentra en los siguientes casos mediáticos, mismos que se refieren con estricto objeto de análisis y en pleno respeto a las personas involucradas:

Impiden suicidio de joven cerca de UABC Mexicali⁴

Policías detuvieron el intento de suicidio de un joven de 25 años de edad amenazaba con tirarse de un puente peatonal cercano a la Vicerrectoría de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) en Mexicali. Eran las 10 de la cuando agentes de la policía en Mexicali acudieron a atender varios reportes de personas que advertían sobre una persona al otro lado de los barandales del puente peatonal sobre el bulevar Benito Juárez, frente a UABC Mexicali.

De acuerdo con la Jornada BC, reportes de la policía indican que el joven, cuya identidad no ha sido revelada, padecía de sus facultades mentales.

³ <https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/puntea-suicidio-en-mas-jovenes-en-baja-california-21012804>

⁴ <https://www.sandiegored.com/mexico/baja-california/tijuana/impiden-suicidio-joven-cerca-uabc-mexicali/>



Registra BC mil 600 intentos de suicidio en promedio anual⁵

Por cada persona que logra quitarse la vida, otras 20 lo intentan: Instituto de Psiquiatría. Cerca de la mitad de las personas diagnosticadas con un trastorno depresivo que se atienden en el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (IPEBC) han tenido algún pensamiento suicida, informó el director general de la institución, Víctor Salvador Rico Hernández.

Recordó que la depresión es el principal padecimiento de trastorno afectivo en Baja California, seguido por la ansiedad, y aunque no todas las personas depresivas llegan a cometer intentos de suicidio, una gran parte sufren de este tipo de pensamientos constantemente.

La aparición de pensamientos suicidas, explicó el médico, lleva con el tiempo a la aparición de la intención suicida, aunque es mínimo el porcentaje de personas que logran cumplir con esta intención.

De esta última nota, es de especial relevancia la siguiente porción, pues es la narración de una persona integrante del cuerpo de bomberos de la Ciudad de Mexicali que detalla una situación donde utilizó lo que sabía para evitar que una persona cometiera suicidio:

Desde 1992, Manuel Ochoa ha sido parte del cuerpo de bomberos de Mexicali, primero como voluntario y después como miembro de la corporación.

En 2021 fue parte del equipo que evitó que se suicidara una persona que intentaba lanzarse desde el puente vehicular del bulevar Adolfo López Mateos y la calzada Independencia.

Se trató de un llamado por parte de la policía municipal, debido a que la persona se encontraba en un estado alterado y se negó a cualquier intervención con ellos, lanzando amenazas verbales.

“Decidimos colocarnos todo nuestro traje, que nos pudiéramos distinguir del personal de Seguridad Pública, y pues ya fui yo quien tuvo el contacto con la persona; empecé a tratar de mencionar la intención de nosotros de ayudarlo, entre otras cosas. De alguna manera pude ganarme un poquito su confianza, lo suficiente hasta poderme acercar a él y jalarlo al interior del puente”.

⁵ <https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/registra-bc-mil-600-intentos-de-suicidio-17411647.app.json>



En sus años dentro de la corporación, recuerda Ochoa, **cotidianamente se reciben reportes de personas que realizan algún intento de suicidio, tanto en puentes como en espectaculares, o en sus propias viviendas.**

Ochoa dice no haber recibido algún entrenamiento especial sobre el tema, pero sí de forma personal.

*“Son recursos que te pueden servir para enfrentar de alguna manera este tipo de situaciones; **no somos ni psicólogos, ni terapeutas, pero existen, por ejemplo, cursos de primeros auxilios psicológicos, donde te dan algunos tips, algunas estrategias**”.*

En opinión de Ochoa, ha sido su capacidad de empatizar con estas personas lo que le ha permitido participar en este tipo de intervenciones.

Consideró necesario que los bomberos estén preparados para enfrentar este tipo de casos, dado que la gente en general los percibe como alguien que los puede ayudar.

El testimonio de Manuel Ochoa, bombero con más de 30 años de experiencia, evidencia la necesidad de que los cuerpos de emergencia tengan **la preparación del personal de primera respuesta ante crisis emocionales y suicidas.** Su relato demuestra que, si bien la empatía y la intuición son valiosas, **no sustituyen el conocimiento técnico para abordar situaciones donde la vida depende de una contención psicológica inmediata.** Retomando el primer bloque del presente proyecto, los Primeros Auxilios Psicológicos son herramientas clave para estas situaciones porque:

- **Salvan vidas en momentos críticos.**
- **Los primeros respondientes:** La ciudadanía los percibe como figuras de auxilio, pero su entrenamiento suele centrarse en riesgos físicos, no psicológicos. Capacitarlos en PAP permitiría intervenciones tempranas efectivas, especialmente en casos de suicidio, que requieren manejo especializado para reducir la escalada de crisis.

Ahora bien, en lo que respecta al proyecto normativo, si bien esta Comisión concuerda en que las autoridades de salud deberán capacitar en PAP a los elementos de Seguridad, se han advertido en esta reforma áreas de oportunidad mismas que se solventarán a continuación.

La reforma consta de 2 párrafos, el texto propuesto para el párrafo segundo señala: *Además, deberán dejar las pautas de capacitación a los diversos cuerpos de seguridad y de protección civil*



referidos en el párrafo anterior, para que dichos Organismos puedan continuar capacitando al nuevo personal que se integre a sus respectivas corporaciones; sin embargo, esta disposición se estima no puede integrarse al cuerpo normativo atendiendo a los siguientes motivos.

El texto establece que las autoridades de salud deberán "*dejar las pautas de capacitación*" a los cuerpos de seguridad y protección civil mencionados, para que estos últimos puedan replicar la formación con nuevo personal. Al transferir la responsabilidad de la capacitación a los propios cuerpos de seguridad (en el caso de los policías), la formación en primeros auxilios psicológicos dejaría de ser un curso especializado impartido por instancias externas (*como las autoridades de salud*) para convertirse en parte de los **programas internos de formación policial**.

Esto contraviene lo establecido en el artículo 39 de la Ley General del Sistema de Seguridad Ciudadana, que reserva a la Federación la facultad exclusiva de diseñar los programas de profesionalización policial:

"Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

II. Respecto del Desarrollo Policial:

b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

- 1.- El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;**
- 2.- Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;**
- 3.- Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y**
- 4.- El desarrollo de programas de investigación y formación académica."**

En lo que antecede, se observa que es facultad exclusiva de la instancia federal, la formulación de los programas relativos a la formación, capacitación y adiestramiento para el desarrollo policial. Mientras que, en un sentido diferente el párrafo primero resulta viable en esa particularidad ya que en este esquema, la capacitación mantiene su carácter externo al



ser impartida por expertos en salud mental y no se señala una incorporación a los planes de formación policial obligatoria, evitando así interferir con las facultades federales.

Adicionalmente se estima necesario modificar una parte del párrafo primero para los siguientes términos legales:

a) Para asegurar que los Primeros Auxilios Psicológicos se impartan bajo lineamientos técnicos homologados, sin que tengan una connotación obligatoria (para los órganos de seguridad) ni delegar su replicación a las academias policiales se adicionaría la redacción: ***Suscribir convenios o acuerdos de coordinación***, para referir a la posibilidad de que tanto la Secretaría de Salud o el Instituto de Psiquiatría, realicen acciones interinstitucionales sin que estas representen algún tipo de invasión de las competencias propias de cada entidad.

b) Si bien la iniciativa se enfoca en policías y protección civil, la realidad es que diversas instituciones de seguridad pública, por la naturaleza de sus atribuciones pueden encontrarse en circunstancias donde necesiten aplicar alguna técnica de Primeros Auxilios Psicológicos.

La fracción XII, del artículo 5, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, señala que las Instituciones de Seguridad son: la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y las dependencias o unidades administrativas a cargo de la seguridad en los municipios, las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación.

Por lo que para esta actualización legislativa se utilizaría el concepto de ***Instituciones de Seguridad***, que contemplaría a diversos organismos de seguridad no limitándose exclusivamente a las policías ampliando las posibilidades de que las autoridades de salud realicen las capacitaciones. Quedando intocada la porción que determina que ***se realizarán capacitaciones de Primeros Auxilios Psicológicos, orientados especialmente a la prevención del suicidio.***

Revisado lo anterior y en consideración a los motivos que dieron origen al presente proyecto, así como lo elementos adjetivos propuestos por la autora, esta Comisión Dictaminadora en plena jurisdicción por el criterio: ***1a./J. 32/2011. PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE***, propone el siguiente texto para integrarse al proyecto normativo:



TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 10.- (...) I a VIII.- (...) IX.- Capacitar en materia de primeros auxilios psicológicos, orientados especialmente a la prevención del suicidio, a todo el personal de los cuerpos de seguridad pública y de protección civil estatales y municipales. Además, deberán dejar las pautas de capacitación a los diversos cuerpos de seguridad y de protección civil referidos en el párrafo anterior, para que dichos Organismos puedan continuar capacitando al nuevo personal que se integre a sus respectivas corporaciones; X.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de salud mental de la población.	Artículo 10.- (...) I a VII.- (...) VIII. La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes; IX.- Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con Instituciones de Seguridad y de protección civil estatales y municipales, para capacitar en materia de primeros auxilios psicológicos, orientados especialmente a la prevención del suicidio; y, X. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.



Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contraponen con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones han quedado debidamente solventadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 6 y 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I al XVIII.- (...)



XVIII BIS. Primeros Auxilios Psicológicos: atención psicológica inmediata en situaciones de crisis o acontecimientos traumáticos;

XIX a la XXXIII. (...)

Artículo 10.- (...)

I a VII.- (...)

VIII. La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes;

IX. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con Instituciones de Seguridad y de protección civil estatales y municipales, para capacitar en materia de primeros auxilios psicológicos, orientados especialmente a la prevención del suicidio; y,

X. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

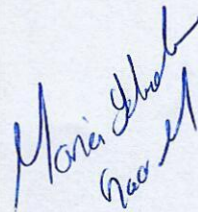
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 03 días del mes de marzo de 2026.
"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

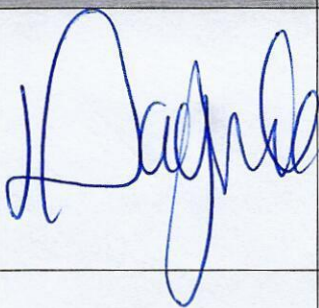
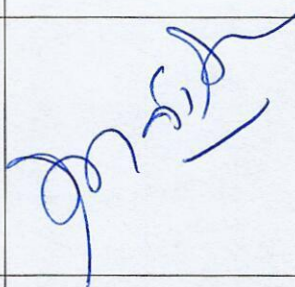


COMISIÓN DE SALUD
DICTAMEN No. 04

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS PRESIDENTA			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO VOCAL			
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA VOCAL			



COMISIÓN DE SALUD
DICTAMEN No. 04

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No.-04 Ley de Salud Mentas. Primeros Auxilios Psicológicos.

DCL/HICM/IGL/CACG*